

000140

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA No. 08-AZCA-2008

CODIGO DE OBRA 914-04-08

A los 31 días del mes de Julio del 2008, comparecen, por una parte, los señores Arquitecto Luis Paucarina, Coordinador Zonal de Control y Gestión Urbana, Arq. Doriam Ortiz, Coordinador de Desarrollo Zonal, como miembros de la Comisión de Recepción de Obras de la Administración Zonal Calderón designada por el señor Administrador Zonal de Calderón del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que en adelante se denominará LA COMISION y, por otra el Ing. Henry Tulio Mora Valarezo en calidad de CONTRATISTA, y convienen en suscribir la presente Acta de entrega-recepción provisional, de conformidad a las siguientes cláusulas. Comparece también, el Arq. Paul García Fiscalizador de la Obra.

PRIMERA: - ANTECEDENTES:

1.01. - Según Contrato de Ejecución de Obra No 08-AZCA-2008, celebrado el 09 de Mayo del 2008, el Ing. Henry Tulio Mora Valarezo, se comprometió ejecutar la obra: CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS Y ESCENARIO JUNTO AL ESTADIO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL DEL SECTOR 9 BELLAVISTA (143m2), PARROQUIA CALDERÓN por el monto referencial de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES, CON /14 CENTAVOS (USD \$7.867,14), conforme a las especificaciones, características y rubros detallados en la Minuta Técnica, Presupuesto y demás documentos, en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir de la fecha del cobro del anticipo.

1.02. - Mediante comunicación N.- ZC-BP390 del 08 de Julio del 2008 el mencionado CONTRATISTA pone en conocimiento del señor Administrador Zonal Calderón la terminación de la obra ya referida y solicita la recepción provisional de la misma.

1.03. - Mediante comunicación N.- ZC-BQ002 del 29 de Julio del 2008 el mencionado CONTRATISTA pone en conocimiento del señor Administrador Zonal Calderón planilla única.

SEGUNDA: - CONDICIONES GENERALES DE EJECUCION:

Con los antecedentes expuestos en el numeral 1.01. De la Cláusula anterior, EL CONTRATISTA ha ejecutado los rubros que a continuación se detalla, correspondientes a la obra ya indicada:

COD.	DESCRIPCION DEL RUBRO	U	CONTRATO			CANTIDADES EJECUTADAS			IMPORTE USD.		
			CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL	ANTERIOR	ESTE PER.	TOTAL	ANTERIOR	ESTE PER.	TOTAL
0001	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	142,55	0,71	101,21	0,00	167,40	167,40	0,00	118,85	118,85
0008	EXCAVACION A MANO ESTRUCTURAS MENORES	m3	8,52	5,16	43,96	0,00	20,78	20,78	0,00	107,25	107,25
0066	MAMPOSTERIA DE PIEDRA MOTERO 1-4	m3	26,30	55,35	1.466,78	0,00	33,22	33,22	0,00	1.838,73	1.838,73
0067	HORMIGON CICLOPEO 180 Kg/cm2	m3	3,07	74,04	227,30	0,00	3,07	3,07	0,00	227,45	227,45
0069	HORMIGON SIMPLE "A" f'c= 210 Kg/cm2	m3	2,27	100,80	228,82	0,00	2,34	2,34	0,00	235,47	235,47
0078	ACERO DE REFUERZO Fy= 2800 - 4200 kg/cm2	kg	268,95	1,43	384,60	0,00	253,57	253,57	0,00	362,61	362,61
0630	GRADERIO 40 X 70 m BASE = 0,10 m MACIZA f'c = 180 kg/cm2	m	85,00	24,47	2.079,95	0,00	85,00	85,00	0,00	2.079,95	2.079,95
0628	GRADAS 0,18 X 0,30 m BASE = 0,10 m MACIZA f'c = 180 kg/cm2	m	24,00	7,58	181,92	0,00	21,60	21,60	0,00	163,73	163,73
0161	CONTRA PISO HS. F'c= 180 kg/cm2, e= 6 cm, EMPEDRADO 13 cm	m2	87,75	11,12	975,78	0,00	91,00	91,00	0,00	1.011,92	1.011,92
0139	MAMPOSTERIA BLOQUE PRENSADO 15 x 20 x 40 cm, mortero 1:6	m2	24,08	9,61	231,41	0,00	27,89	27,89	0,00	268,02	268,02
0151	ENLUCIDO VERTICAL PALETEA DO FINO e= 2 cm, mortero 1:6	m2	41,67	5,07	211,27	0,00	69,33	69,33	0,00	351,49	351,49
0165	MASILLADO DE PISOS, MORTERO 1:3, esp. = 2 cm	m2	87,75	4,13	362,41	0,00	171,22	171,22	0,00	707,14	707,14
0058	ENCOFRADO-DESENCOFRADO COLUMNAS TABLA MONTE	m	7,36	9,23	67,93	0,00	15,36	15,36	0,00	141,77	141,77
0035	ENCOFRADO-DESENCOF. CADENAS 20 X 20 cm TABLA MONTE	m	80,00	5,30	424,00	0,00	40,00	40,00	0,00	212,00	212,00
0529	PINTURA ESMALTE EN PARED	m2	34,30	2,55	87,47	0,00	118,60	118,60	0,00	302,43	302,43
0071	REPLANTILLO HORMIGON SIMPLE f'c= 140 kg/cm2	m3	0,19	77,25	14,68	0,00	0,19	0,19	0,00	14,83	14,83
0157	ENLUCIDO DE FAJAS Y VIGAS, e= 2 cm, ancho máximo 40 cm	m	29,00	2,30	66,70	0,00	171,66	171,66	0,00	394,82	394,82
0720	PASAMANO HG ISO DOS 2" PINT. H= 90 cm	m	8,00	60,48	483,84	0,00	8,60	8,60	0,00	520,13	520,13
0019	RELLENO-COMPACTACION TIERRA PLANCHA COMP.	m3	70,53	3,22	227,11	0,00	129,32	129,32	0,00	416,41	416,41
					7.867,14						9.475,24
	RUBROS NUEVOS										
2	REPLANTEO Y NIVELACION	m2	133,65	0,62	82,86	0,00	133,65	133,65	0,00	82,86	82,86
2	SUB-BASE CLASE 3	m3	1,00	11,13	11,13	0,00	2,99	2,99	0,00	33,29	33,29
									0,00	9.591,14	9.591,14

9.591,32 //

W

La obra ejecutada responde a las características y especificaciones técnicas establecidas en los documentos precontractuales.

**TERCERA: - CONDICIONES OPERATIVAS: -**

Para la ejecución de la obra descrita el CONTRATISTA ha contado con el personal, el equipo y la maquinaria necesarios, así como ha suministrado los materiales requeridos por su cuenta y costo.

**FISCALIZACION:** La fiscalización de la obra estuvo a cargo del Arquitecto Paul García Ante Quien ha presentado el Informe IDF-001-PGA-08-2008, cuya copia se adjunta.

**CUARTA: - REAJUSTE DE PRECIOS: -**

Por haberse producido variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato, los costos se reajustan de acuerdo con la Planilla No. 1 (liquidación), de conformidad con el Artículo 86 de la Ley de Contratación Pública.

El monto del reajuste asciende a:	USA \$	512,17	✓
Menos 1% CICE		5,12	
Menos 1% ORG. CONTROL		5,12	
12% I V A		0,00	
Reajuste líquido a pagar		501,93	

**QUINTA: - LIQUIDACION ECONOMICA: -**

Monto referencial de la obra: USD \$ 7.867,14

Monto de la obra ejecutada:	USD \$	9.591,14	
Anticipo 70 %		5.506,99	5.507 //
1% CICE		95,91	
MULTAS		-----	
12% IVA		0,00	
Reajuste de precios		501,93	
<b>TOTAL A PAGAR:</b>		<u>\$ 4.490.17</u>	

**SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON/ 17 CENTAVOS USD.**

✓

427-

**SEXTA: - LIQUIDACION DE PLAZOS: -**

CELEBRACION DEL CONTRATO: 09 DE MAYO DEL 2008  
 PLAZO: 45 DIAS CALENDARIO  
 VENCIMIENTO DEL PLAZO: 10 DE JULIO DEL 2008  
 PRORROGA DE PLAZO: 0 DÍAS  
 TERMINACION DE LA OBRA: 08 DE JULIO DEL 2008, SEGÚN COMUNICACION DEL CONTRATISTA.

**SEPTIMA: - ENTREGA-RECEPCION: -**

Se deja constancia que, los comparecientes visitaron la obra en la presente fecha y verificaron que los trabajos han sido ejecutados de acuerdo a las Cláusulas contractuales y no presentan vicios de o deficiencias de construcción aparente.

Con tales antecedentes, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Contratación Pública y la Cláusula Décima Segunda del Contrato No.08-AZCA-2008 celebrado el 09 de Mayo del 2008 del presente año, el CONTRATISTA procede a la entrega provisional de la obra ya referida. Por su parte, LA COMISION DE LA ADMINISTRACION ZONAL CALDERON, recibe provisionalmente la referida obra, en las condiciones y características ya señaladas en la cláusula segunda de esta acta.

Sin embargo, el CONTRATISTA mantendrá y vigilará a su costa la obra terminada hasta la entrega-recepción definitiva. Durante este período deberá emplear el personal y el equipo adecuados para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento requeridos por el Fiscalizador, si fuere del caso.

**OCTAVA: - GARANTIAS: -**

Las tres garantías presentadas por el CONTRATISTA se encuentran vigentes.

La de fiel cumplimiento del contrato será devuelta a la entrega-recepción definitiva de la obra. En tanto que las garantías de buen uso del anticipo y debida ejecución de la obra serán devueltas luego de suscribir la presente acta.

**NOVENA: - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: -**

El CONTRATISTA ha cumplido las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado, por lo que es procedente el pago de la Planilla presentada por el Fiscalizador.

**DECIMA: - DOCUMENTOS HABILITANTES: -**

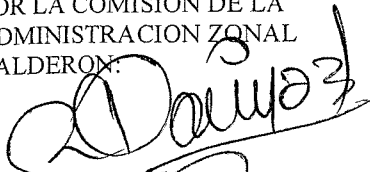
Son documentos habilitantes y forman parte de la presente acta los siguientes:

- Copia del contrato de ejecución de obras
- Carta del CONTRATISTA con la cual hace conocer la terminación de la obra y solicita la recepción de la misma.
- Informe de Fiscalización No. IDF-001-PGA-08-2008
- Planilla Única y Anexos, Planilla de Reajuste de Precios
- Libro de Obra
- Fotografías del proceso y del rótulo de la obra
- Pago al Colegio de Arquitectos
- Nombramiento de los miembros de la Comisión

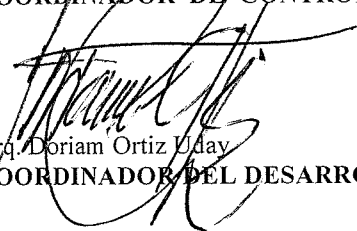



Para constancia y fe de lo actuado, los comparecientes firman en unidad en original y cinco copias de igual tenor y contenido en las Oficinas de la Administración Zonal Calderón.

POR LA COMISION DE LA  
ADMINISTRACION ZONAL  
CALDERON:



Arq. Luis Paucarima Bahamonde  
COORDINADOR DE CONTROL Y GESTION URBANA

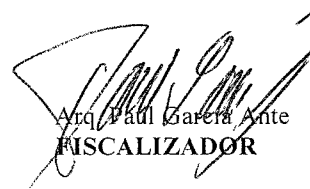


Arq. Doriam Ortiz Uday  
COORDINADOR DEL DESARROLLO ZONAL

EL CONTRATISTA:



Ing. Henry Mora Valarezo



Arq. Paul Garera Ante  
FISCALIZADOR

00150

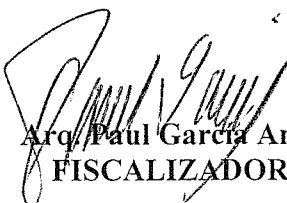
INFORME DE FISCALIZACIÓN – IDF-001-PGA-08-2008

**FECHA:** 31 de Julio del 2008  
**OBJETO DEL INFORME:** Revisión y aprobación Planilla Única  
**OBRA:** **Construcción de Graderíos  
Y Escenario junto al Estadio de la  
LDB del sector 9 Bellavista**  
**CONTRATO :** No. 08-AZCA-2008  
**CODIGO DE OBRA:** 914-04-08  
**CONTRATISTA:** Ing. Henry Mora  
**FECHA DE CONTRATO:** 09 de Mayo del 2008  
**MONTO DEL CONTRATO:** USD \$ 7.867,14  
**MONTO EJECUTADO:** USD \$ 9.591,14  
**PLAZO:** 45 días calendario  
**FECHA INICIAL DE PLAZO:** 27 de Mayo del 2.008  
**FECHA DE VENCIMIENTO:** 10 de Julio del 2.008  
**PRORROGAS:** -----  
**SUSPENSIÓN DE OBRA:** -----  
**FECHA DE VENCIMIENTO DEFINITIVO:** 10 de Julio del 2.008  
**INCREMENTO:** USA. 1.724  
**PERIODO DE EJECUCIÓN:** 27 de Mayo al 08 de Julio del 2.007  
**CONTROL DE CALIDAD:** Cumple con las especificaciones de la EMOP

Periodo	Programado	% Programado	M / Ejecutado	% Ejecutado
27 Mayo al 08 Julio del 2.007	7.867,14	100	9.591,14	121,91

**TOTAL  
RETENCIONES  
TIPO**

	RAZÓN		
TRABAJOS REALIZADOS	9.591,14	REAJUSTES DE PRECIOS	
ANTICIPO	5.506,99	POR REAJUSTES	512,17
MENOS 1% CICE	95,91	MENOS 1% CICE	5,12
MULTA	-----	MENOS 1% OGR. CONTROL	5,12
12% IVA	0,00	12% IVA	0,00
<b>TOTAL PLANILLA sin REAJ</b>	3.988,24	<b>VALOR A PAGAR CONTRATISTA</b>	<b>501,93</b>
<b>TOTAL PLANILLA + REAJ.</b>	4.490,17		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	4.490,17		

  
Arq. Paul Garcia Ante  
**FISCALIZADOR**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**ADMINISTRACION ZONAL CALDERON**

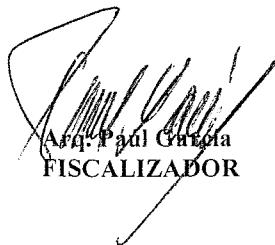
OBRA: AMPLIACIÓN SEDE EN ESTADIO LDB SECTOR 8 SAN JUAN DE CALDERÓN  
CONTRATISTA: ING. PABLO VALENCIA  
FECHA DE CONTRATO: 09 DE MAYO DEL 2008

Planilla No. 1

PERIODO: 27 DE MAYO AL 08 DE JULIO DEL 2008

Monto del Contrato: \$ 7.867,14

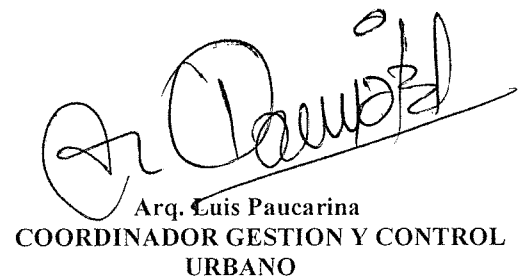
	REAJUSTE ANTICIPO	REAJUSTE PLANILLA	REAJUSTE TOTAL
MONTO	291,87 /	210,30 /	502,17 //



Arq. Paul Cordero  
FISCALIZADOR



Ing. Henry Mora  
CONTRATISTA



Arq. Luis Paucarina  
COORDINADOR GESTION Y CONTROL  
URBANO

00152

ADMINISTRACION ZONAL CALDERON  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OBRA: Construcción de Graderios y Escenario junto al Estadio de la LDB del sector Bellavista


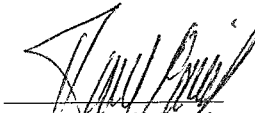
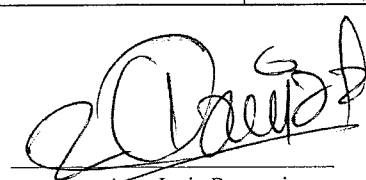
CONTRATISTA: Ing. Henry Mora

Reajuste Planilla

5.3.968,01

Fecha de Contrato: 09 de Mayo del 2008

Hoja No 1 de 1

Cuadrilla Tipo : $0.595(I1/Io) + 0.053(II1/IIo) + 0.303(III1/IIIo) + 0.028(IV1/IVo) + 0.006(IOV1/IOVo) + 0.015(ST1/STo)$						
CATEGORIA	COEFIC. (A)	S.R.D. (Enero/08) (B)	VALOR Bo (C)=(A)*(B)	S.R.D. (Mayo/08) (D)	VALOR B1 (E)=(A)*(D)	
I	0,595	14,20	8,449	14,20	8,449	
II	0,053	14,20	0,753	14,20	0,753	
III	0,303	14,20	4,303	14,20	4,303	
IV	0,028	14,20	0,398	14,20	0,398	
V INSPECTOR DE OBRA	0,006	14,20	0,085	14,20	0,085	
SIN TIT. AYUD. MAQUINARIA	0,015	14,86	0,223	14,86	0,223	
TOTAL		1,000	14,211		14,211	
Fórmula Polinómica: $0.314(B1/Bo) + 0.038(C1/Co) + 0.240(D1/Do) + 0.219(E1/Eo) + 0.016(F1/fo) + 0.047(G1/Go) + 0.012(H1/Ho) + 0.005(I1/Io) + 0.046(J1/Jo) + 0.052(K1/Ko) + 0.011(X1/Xo)$						
DENOMINACION	SIM	COEFIC. (A)	INDICE (Enero/08) (B)	INDICE (Mayo/08) (C)	RELACION (D)=(C)/(B)	FACTOR REAJUSTE (E)=(A)*(D)
Mano de Obra	B	0,314	14,211	14,211	1,000	0,314
Equipo	C	0,038	117,49	119,05	1,013	0,039
Cemento Portland Tipo I	D	0,240	134,27	134,31	1,000	0,240
Materiales Pétreos	E	0,219	323,21	352,24	1,090	0,239
Bloques de Hormigón	F	0,016	248,88	250,30	1,006	0,016
Acero en Barras	G	0,047	236,29	343,91	1,455	0,068
Tableros contrachap. clase C	H	0,012	209,16	210,45	1,006	0,012
Pinturas Anticorrosivas	I	0,005	157,77	169,33	1,073	0,005
Madera aserrada, cepilada y/o	J	0,046	305,46	316,46	1,036	0,048
Tubos y acc. de acero negro y	K	0,052	251,73	297,48	1,182	0,061
Saldo de Materiales	X	0,011	111,41	112,38	1,009	0,011
TOTAL						1,053
REAJUSTE OFERTA :						
DESCRIPCION	FECHA DE PAGO	MONTO (dolares)	MONTO A REAJUSTARSE (A)	FACTOR REAJUSTE (B)	VALOR REAJUSTE (C)=(A)*[(B)]	
PLANILLA REAJUSTADA		3.968,01	3.968,01	1,053	4.178,31	
VALOR DEL REAJUSTE					210,30	
			PLANILLA REAJUSTADA		4.388,61	
 Ing. Henry Mora CONTRATISTA		 Arq. Paul Garcia FISCALIZADOR		 Arq. Luis Paucarina COORDINADOR DE GESTION Y C. URBANO		

100153

**ADMINISTRACION ZONAL CALDERON**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

OBRA: Construcción de Graderías y Escenario junto al Estadio de la LDB del sector 9 Benavista


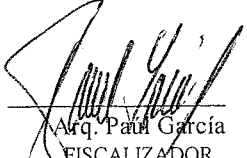
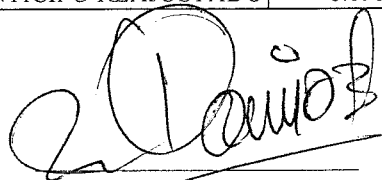
CONTRATISTA: Ing. Henry Mora

Reajuste Anticipo

\$ 5.506,99

Fecha de Contrato: 09 de Mayo del 2008

Hoja No 1 de 1

Cuadrilla Tipo : $0.595(I1/Io) + 0.053(II1/IIo) + 0.303(III1/IIIo) + 0.028(I\ V1/I\ Vo) + 0.006(IO\ V1/IO\ Vo) + 0.015(ST1/STo)$						
CATEGORIA	COEFIC. (A)	S.R.D. (Enero/08) (B)	VALOR Bo (C)=(A)*(B)	S.R.D. (Mayo/08) (D)	VALOR B1 (E)=(A)*(D)	
I	0,595	14,20	8,449	14,20	8,449	
II	0,053	14,20	0,753	14,20	0,753	
III	0,303	14,20	4,303	14,20	4,303	
IV	0,028	14,20	0,398	14,20	0,398	
V INSPECTOR DE OBRA	0,006	14,20	0,085	14,20	0,085	
SIN TIT. AYUD. MAQUINARIA	0,015	14,86	0,223	14,86	0,223	
<b>TOTAL</b>	<b>1,000</b>		<b>14,211</b>		<b>14,211</b>	
Fórmula Polinómica: $0.314(B1/Bo) + 0.038(C1/Co) + 0.240(D1/Do) + 0.219(E1/Eo) + 0.016(F1/Fo) + 0.047(G1/Go) + 0.012(H1/Ho) + 0.005(I1/Io) + 0.046(J1/Jo) + 0.052(K1/Ko) + 0.011(X1/Xo)$						
DENOMINACION	SIM	COEFIC. (A)	INDICE (Enero/08) (B)	INDICE (Mayo/08) (C)	RELACION (D)=(C)/(B)	FACTOR REAJUSTE (E)=(A)*(D)
Mano de Obra	B	0,314	14,211	14,211	1,000	0,314
Equipo	C	0,038	117,49	119,05	1,013	0,039
Cemento Portland Tipo I	D	0,240	134,27	134,31	1,000	0,240
Materiales Pétreos	E	0,219	323,21	352,24	1,090	0,239
Bloques de Hormigón	F	0,016	248,88	250,30	1,006	0,016
Acero en Barras	G	0,047	236,29	343,91	1,455	0,068
Tableros contrachap. clase C	H	0,012	209,16	210,45	1,006	0,012
Pinturas Anticorrosivas	I	0,005	157,77	169,33	1,073	0,005
Madera aserrada, cepilada y/o	J	0,046	305,46	316,46	1,036	0,048
Tubos y acc. de acero negro y	K	0,052	251,73	297,48	1,182	0,061
Saldo de Materiales	X	0,011	111,41	112,38	1,009	0,011
<b>TOTAL</b>						<b>1,053</b>
REAJUSTE OFERTA :						
DESCRIPCION	FECHA DE PAGO	MONTO (dolares)	MONTO A REAJUSTARSE (A)	FACTOR REAJUSTE (B)	VALOR REAJUSTE (C)=(A)*[(B)]	
ANTICIPO REAJUSTADO		5.506,99	5.506,99	1,053	5.798,86	
VALOR DEL REAJUSTE					291,87	
					ANTICIPO REAJUSTADO	6.090,73
 Ing. Henry Mora CONTRATISTA		 Arq. Paul García FISCALIZADOR		 Arq. Luis Paucarina COORDINADOR DE GESTION Y C. URBANO		

00154

exceda de trescientos mil sucres, en la circunscripción territorial, en el ejercicio del trabajo."

"De igual manera, las empresas contratistas que realicen estudios o construcciones bajo la responsabilidad profesional de un ingeniero, contribuirán con el uno por mil del valor del correspondiente contrato que exceda de trescientos mil sucres, a la Sociedad Regional de Ingenieros en cuya circunscripción se efectúe el trabajo."

Este punto merece una breve aclaración por cuanto en la norma impugnada las cantidades de Contribución a la Sociedad Regional de Ingenieros se las mantiene en "sucres", moneda nacional al momento de expedirse la Ley. Pero, en el Art. 12 de la Ley 2000-4, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 de 13 de marzo del 2000, se dice que: "En todas las normas en que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al cambio de veinte y cinco mil (\$/ 25.000) sucres".

En cuanto a las normas reglamentarias que se demanda su inconstitucionalidad, y que también son materia de esta acción, corresponden al Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 2, emitido por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 18 de enero de 1977.

QUINTO.- Argumenta el demandante que las disposiciones impugnadas al amparo del Art. 276, número 1, de la Constitución de la República, contradicen los mandatos de la Carta Suprema; que por su jerarquía prevalecen sobre las demás. Considera que se ha violentado el principio de igualdad ante la ley (Art. 23, num. 3. C.P.R.); pues se establece una exigencia desigual para los profesionales de la ingeniería. En efecto, de la lectura de las normas citadas en la demanda, queda en evidencia que la Ley cuestionada y su Reglamento, imponen un gravamen, una carga pecuniaria que bien se la podría equiparar a un tributo ilegítimo y sin una finalidad jurídicamente concordante, que se lo hace efectivo por el simple hecho de ejercer la actividad profesional, situación anómala y claramente inconstitucional. Estos aportes son diferentes e independientes de lo que deben pagar los ingenieros por la filiación a su correspondiente gremio, a los impuestos inherentes a la importación de equipos, al Impuesto al Valor Agregado en sus transacciones y el correspondiente pago del impuesto a la renta.

A todo esto hay que agregar que por el Principio de Reserva de Ley contemplado en el Art. 257 de la Constitución Política del Estado, se pueden establecer, modificar o extinguir tributos, únicamente por acto legislativo para que de esta manera puedan cumplir su finalidad social, al procurar una justa distribución de la riqueza entre todos los habitantes del país.

Por otra parte, es importante establecer que si se producen distinciones o diferencias racionales, orientadas por la lógica y el bienestar ciudadano, el modo de insertarlas en la normativa jurídica debe convenir de tal manera que no aparezcan situaciones antagónicas con la justicia y la naturaleza de los actos, como lo es, por ejemplo, buscar el equilibrio en las cargas sociales para favorecer a un grupo vulnerable, que no es precisamente el caso materia de tratamiento, pues para que las diferenciaciones normativas puedan considerarse como un elemento de desigualdad ante la ley, su razón de ser debe radicar en justificativos altamente objetivos y razonables.

Las normas impugnadas violan el derecho constitucional de libre asociación del que nos habla la Constitución, y mediante el cual un ciudadano puede buscar con quien agruparse si que nadie le obligue. Y otro aspecto, igual de importante, el derecho de no asociarse. Es decir, la libertad de asociación (Art. 23, num. 19 C.P.E.) debe darse en sus diversas manifestaciones: libertad para asociarse y libertad para no asociarse; o también la de desvincularse de un gremio, sin que exista de por medio la obligatoriedad de permanencia.

En definitiva, la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, en el artículo señalado, fomenta un trato desigual y desfavorable, sin que exista la justificación racional para quienes hayan obtenido un título en Ingeniería, en todas sus especialidades, hecho que contradice el precepto del numeral 3 del Art. 23 de la Constitución Política del Estado.

Pero sobre todo, debe entenderse en su real dimensión el derecho de libre asociación del que nos habla la Constitución, y mediante el cual un ciudadano puede buscar con quien agruparse si que nadie le obligue. Y otro aspecto, igual de importante, el derecho de no asociarse. Es decir, la libertad de asociación (Art. 23, num. 19 C.P.E.) debe darse en sus diversas manifestaciones: libertad para asociarse y libertad para no asociarse; o también la de desvincularse de un gremio, sin que exista de por medio la obligatoriedad de permanencia.

SEXTO.- Del mismo modo se puede considerar que los artículos citados, atenta contra el derecho constitucional de la libertad de empresa. (Art. 23, numeral 16 C.P.E.). Si bien es verdad que la Constitución se refiere a ésta en el sentido de que se la desarrollará "...con sujeción a la ley", no es menos cierto que los ingenieros al tener sus honorarios, su mercancía sus gastos, sus insumos, su maquinaria y demás ya señalados, sujetos a una "contribución" ilegítima establecida en la ley, que ningún otro profesional la tiene, la libertad de empresa se restringe, se limita y pierde su operatividad, disminuyendo el campo de acción para el trabajo propio de la profesión. "Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales", nos dice nuestra Constitución, y es una razón válida para ratificar lo dicho. Igual, se puede decir de las garantías laborales. El trabajo, manifiesta el Art. 35 de la Constitución de la República, es un derecho y un deber social que gozará de la protección del Estado. Las normas impugnadas no permiten trabajar a los profesionales de la ingeniería en condiciones equitativas y satisfactorias, puesto que sus actividades y negocios relacionados, están afectados por contribuciones que les coloca en una situación de desventaja.

En base a los señalamientos anotados, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

- 1.- Declarar la inconstitucionalidad, por razones de fondo, de las siguientes disposiciones:
  - a) Del Art. 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, por atentatorio contra los derechos constitucionales de la igualdad ante la ley; la libertad de trabajo; la libertad de asociación y la libertad de empresa.
  - b) Por los mismos motivos, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.



instituciones en las que desempe-  
 ñarán contratar con ellas, aunque  
 de las obras en cuya planifi-

las instituciones de derecho públi-  
 co cuyo título esté de acuerdo con  
 Ingeniería atinentes al correspon-

separado del cargo que desempe-  
 ña en derecho público o de derecho pri-  
 vado de Servicio Civil y Carrera Ad-  
 ministrativa.

será indemnizado conforme a di-

del cargo o función en una ins-  
 titución para estudios profesionales en  
 remuneraciones hasta por un año,  
 de servicio a la misma institución. Si  
 de remuneración hasta por seis

en la Carrera Administrativa.

ral los funcionarios de institu-  
 ción preferentemente a los profe-  
 sionales en peritazgos, avalúos, infor-  
 mes que exija a quienes ejerzan estas  
 funciones de ingenieros.

de proyectos o estudios de in-  
 geniería a las empresas a las que es-  
 tán correspondientes.

superiores dependientes de las  
 Instituciones Superiores, mientras estu-

vieren en servicio activo, no podrán ejercer la profesión, sino dentro de sus acti-  
 vidades normales de servicio en las Fuerzas Armadas.

**Art. 22.-** Se definen como trabajos de ingeniería cualquier clase de estudios de  
 ingeniería preliminares, de prefactibilidad y de factibilidad, diseños, planifica-  
 ción, presupuestos, avalúos, construcciones, asesoría; supervisión y fiscalización  
 de estudios y obras; instalaciones, operación y mantenimiento de equipos y sis-  
 temas; informes técnicos, dirección, ejecución y control de producción, y en ge-  
 neral, la prestación de servicios profesionales, inherentes a las diferentes ramas  
 de la profesión de ingeniería.

**Art. 23.-** La participación de los profesionales en los diferentes aspectos de los  
 trabajos de ingeniería, hasta su terminación, debe quedar claramente determina-  
 da, a efecto de establecer su responsabilidad.

**Art. 24.-** Las empresas nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de inge-  
 niería en el Ecuador, deberán contar con los servicios de un ingeniero ecuatoria-  
 no en ejercicio legal de su profesión, como representante técnico afin a la natu-  
 raleza del trabajo que realiza, y estarán obligados a cumplir con todo lo estable-  
 cido en la presente Ley y su Reglamento. La designación de este representante  
 deberá ser registrada en la Sociedad de Ingenieros del Ecuador a través de sus  
 Colegios. Las empresas industriales constituidas en el país, contarán necesaria-  
 mente en su personal técnico, con profesionales afines a la actividad principal de  
 la industria, para su funcionamiento.

**Art. 25.-** Las empresas nacionales o extranjeras, así como los consorcios de las  
 empresas nacionales y/o extranjeras que se formaren para la ejecución de traba-  
 jos de Ingeniería deberán tener, obligatoriamente, para la realización de dicho  
 trabajo, un personal de ingenieros empleados en el Proyecto no menor del  
 ochenta por ciento del total de ingenieros, hasta el año décimo de su estableci-  
 miento en el país, a partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje  
 de profesionales nacionales en un cuatro por ciento por año hasta completar un  
 noventa por ciento. En caso de que no hubiere en el país profesionales naciona-  
 les especializados en la labor que efectúan esas empresas o consorcios, éstos  
 quedan obligados a emplearlos para su capacitación en ese campo de especiali-  
 dad, de acuerdo a los reglamentos de esta Ley.

**Art. 26.-** Los Ingenieros contratistas que realicen trabajos de Ingeniería, contri-  
 buirán con el uno por mil del valor de todo contrato que exceda de trescientos  
 mil sucres, a la Sociedad Regional de Ingenieros en cuya circunscripción territo-  
 rial se efectúe el trabajo.